



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**La injuria y el impacto social en materia de redes sociales en la  
provincia de Manabí**

**AUTOR:**

**Chinga Posligua Cecilia Annabel**

**Trabajo de Titulación presentado en conformidad con los  
requisitos establecidos para optar por el título de Abogado de los  
Tribunales y Juzgados de la República**

**TUTOR:**

**Dr. Diego José Romero Oseguera**

**Guayaquil, Ecuador**

**27 de Agosto del 2016**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA**

**CARRERA DE DERECHO**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Chinga Posligua Cecilia Annabel**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República**.

**TUTOR (A)**

f. \_\_\_\_\_

**Dr. Romero Oseguera Diego José**

**DIRECTOR DE TRABAJO TITULACION**

f. \_\_\_\_\_

**Dr. José Miguel García Baquerizo Mgs.**

**DECANO DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA**

f. \_\_\_\_\_

**Ab. María Isabel Lynch Fernández, Mgs.**

**DIRECTORA DE CARRERA**

**Guayaquil, a los 27 del mes de Agosto del año 2016**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA**  
**CARRERA DE DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

**Yo, Chinga Posligua Cecilia Annabel**

**DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, **La injuria y el impacto social en materia de redes sociales en la provincia de Manabí** previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 27 del mes de Agosto del año 2016**

**EL AUTOR (A)**

f. \_\_\_\_\_

**Chinga Posligua Cecilia Annabel**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA**

**CARRERA DE DERECHO**

**AUTORIZACIÓN**

**Yo, Chinga Posligua Cecilia Annabel**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **La injuria y el impacto social en materia de redes sociales en la provincia de Manabí**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 27 del mes de Agosto del año 2016**

**EL (LA) AUTOR(A):**

f. \_\_\_\_\_

**Chinga Posligua Cecilia Annabel**

## Urkund Analysis Result

**Analysed Document:** tesis correccion.docx (D21563283)  
**Submitted:** 2016-08-31 21:55:00  
**Submitted By:** ceciliaannabel@yahoo.com  
**Significance:** 5 %

### Sources included in the report:

Trabajo de Titulación Henry Gallardo.docx (D21462330)  
Tesis Jèssica Guamán.docx (D20245681)  
TESIS DE - LUIS PINARGOTE final.docx (D16627734)  
<https://semegasa.wordpress.com/calumnia-difamacion-e-injurias-a-traves-de-redes-sociales/>  
[http://oas.org/juridico/spanish/cyb\\_ecu\\_delitos\\_inform.pdf](http://oas.org/juridico/spanish/cyb_ecu_delitos_inform.pdf)  
<http://www.eldiario.ec/noticias-manabi-ecuador/3248944a-injuria-ya-no-es-delito/>  
<http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/1948-DeclaracionUniversal.htm?gclid=CNqP-LnB684CFUFahgodl8EC9w>

### Instances where selected sources appear:

12

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios, ser maravilloso que me dio fuerza y fé para creer lo que parecía imposible terminar.

También me gustaría agradecer sinceramente a mi tutor, Dr. Diego Romero por su esfuerzo y dedicación. Sus conocimientos, sus orientaciones, su manera de trabajar, su persistencia, paciencia y su motivación han sido fundamentales para mi formación a lo largo de este trabajo.

## **DEDICATORIA**

A mi madre, a mi padre (+) e hijos por su apoyo incondicional, por sus esfuerzos, por sus consejos, sus valores y por la motivación constante que me ha permitido lograr grandes cosas en la vida.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA  
CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**Dr. Romero Oseguera Diego José**

TUTOR

f. \_\_\_\_\_

**Dr. José Miguel García Baquerizo Mgs**

DECANO DE CARRERA JURISPRUDENCIA

f. \_\_\_\_\_

**Ab. Paola Toscanini Mgs**

COORDINADORA DE TESIS

# INDICE

## Contenido

AGRADECIMIENTO .....	V
DEDICATORIA .....	VI
RESUMEN .....	IX
INTRODUCCION.....	11
CAPITULO I.- LAS INJURIAS.....	13
1.1. Honor. - Cualidad de una sociedad .....	13
1.2. La Honra .- admiración adquirida a nivel social .....	14
1.3. Las Injurias.....	15
CAPITULO II.- REDES SOCIALES.....	18
2.1. Internet .....	18
2.2.- Aparecimiento de redes sociales .....	18
2.3. Funcionamiento de las redes sociales.....	19
2.4. Usuarios que integran las redes sociales. ....	22
2.5. Injurias en redes sociales .....	24
2.6. Delitos informáticos .....	27
CAPITULO III.- LAS INJURIAS EN EL DERECHO .....	29
3.1.-Ley de delitos informáticos.....	29
3.2.-Ley de delitos informáticos.....	30
CAPITULO IV.-VALORACION JURIDICA DEL DELITO DE INJURIAS EN REDES SOCIALES ..	30
4.1-Marco Jurídico del delito de injurias en el Ecuador.....	31
4.2.-Valoración jurídica del delito de injurias en redes sociales.....	32
4.3.-Constitución.....	32
4.4.-Normativa aplicable al delito de injurias en redes sociales .....	33
CAPITULO V. -DELITOS CONTRA EL HONOR EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.	
.....	36
CAPITULO VI. -CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	38
6.1.-Conclusiones.....	38
6.2.-Recomendaciones.....	39
7.- REFERENCIAS .....	40

## RESUMEN

En la actualidad en el marco de los delitos contra el Honor nos encontramos ante escenarios que se presentan bajo formas totalmente diferentes a la que acostumbrábamos años atrás. En los delitos contra el honor de la personas producidos en el marco de estos escenarios modernos que de por si constituyen las redes sociales el daño que generan las manifestaciones ofensivas y agraviantes puede ser mayor a los acostumbrados ya que el medio es instantáneo, viral y mucho más potente que los medios tradicionales.

El desarrollo de la tecnología ha brindado innumerables herramientas de apoyo al ser humano en su día a día, uno de sus principales aportes ha sido el Internet y de la mano de este, la aparición y conformación de redes sociales, que se han consolidado en la actualidad como un medio de comunicación masiva, directa e inmediata, permitiendo el contacto e interacción entre personas a un nivel que en otras épocas no era imaginable.

Desafortunadamente al ser espacios que albergan millones de usuarios, no solo han servido como herramienta de comunicación e interacción, sino que también se han convertido en espacios donde se desarrollan gran cantidad de delitos, entre ellos, las injurias, que afecta al honor, honra y buen nombre de las personas, bienes jurídicos que por su relevancia, corresponden a la esencia misma del ser humano. El legislativo tiene que empezar a tratar las particularidades que estos sitios tienen, pues es innegable que estarán de la mano del ser humano por largo tiempo. Las injurias en redes sociales han despertado el interés social y legislativo, si bien es cierto que el delito está tipificado, las redes sociales presentan particularidades que al tratar de adaptarlo a la normativa actual, supone un reto para el legislativo, en especial a lo referente a la manipulación y la temporalidad de las injurias en estos portales.

Las injurias en redes sociales han despertado el interés social y legislativo, en especial a lo referente a la manipulación e injurias en estos portales.

## INTRODUCCION

Las injurias son una institución del derecho que ha logrado instaurarse en la mayoría de sistemas jurídicos alrededor del mundo con un fin similar, sancionar las acciones que menoscaban el honor, honra y buen nombre de las personas.

El sujeto como ente social por naturaleza, a través de sus actos va construyendo un nombre y ganando un reconocimiento dentro de la sociedad que inclusive permanece después de su muerte; esta fama se encuentra íntimamente ligada lo que se denomina honor y honra además de otras características, como la ética, la moral, el buen nombre, la reputación y la dignidad, por lo tanto, al ser bienes jurídicos de tanto valor, requieren continua adaptación del derecho a las necesidades que van apareciendo y cambiando en la época en la cual se desarrolla la persona.

En la actualidad el hombre ha experimentado un sinnúmero de cambios, uno de los más significativos ha sido la incorporación a su vida de la tecnología y en especial la utilización del Internet, un fenómeno que en su corto tiempo de existencia ha logrado revolucionar la vida de las personas de maneras inimaginables; de su mano nacieron nuevas formas de comunicarse, una de ellas es conocida como “red social digital”, la cual se fundamenta en la teoría de los seis grados de separación, sosteniendo que un sujeto puede llegar a comunicarse con otra persona sin importar su locación geográfica por medio de cinco conocidos o intermediarios mediante una estadística que sostiene que una persona tiene por lo general cien personas conocidas, estas a su vez otras cien, y así sucesivamente, de modo que se va creando una cadena de intermediarios en la cual la probabilidad de llegar a contactar a otro sujeto por medio de esta cadena de conocidos es muy alta; adoptando esta definición, se la traslada al ámbito virtual de redes sociales digitales como aquel esquema de enlaces que posee un sujeto en relación a otras personas de acuerdo a diferentes variables como familiares, amigos, compañeros de trabajo, etc. Por tanto las redes sociales no son sino espacios virtuales donde las personas pueden relacionarse no sólo con su círculo íntimo de conocidos o amigos, sino que brinda la oportunidad de crear y construir relaciones con personas alrededor del mundo rompiendo de esta forma las barreras de espacio y tiempo. Estas redes sociales

también han dado luz para crear oportunidades de negocios, y se han convertido en un medio de comunicación masivo, directo e inmediato entre sus usuarios.

La inclusión de las redes sociales en la vida de las personas ha logrado que se creen y se distingan dos conceptos que en un principio eran inimaginables, por una parte la “realidad física” que es todo aquel mundo objetivo y palpable de la persona en donde puede interactuar físicamente con otros sujetos; y por otra parte la “realidad virtual” que es todo el entorno en el cual el sujeto se desenvuelve con otros por medio de la infinidad de herramientas y posibilidades que ofrece el Internet. Esta diferenciación en la actualidad es esencial ya que la mayoría de personas tienen una interacción paralela en estas realidades a un punto en el cual coadyuvan para formar una sola reputación sin diferenciar lo físico de lo virtual, sin embargo en las redes sociales se ha llegado a configurar un sin número de delitos dentro de los cuales está el de las injurias, y se ha podido comprobar que una injuria en estos espacios virtuales puede llegar a ser más grave que si se hubiera efectuado en la realidad física de la persona, es en este punto donde a pesar que la naturaleza jurídica del delito no ha cambiado, posee ciertos aspectos particulares que representan dificultades para la ley, por ende es menester el adaptar e incluir al derecho estos aspectos para así lograr abarcar la problemática que se presenta en este ámbito virtual que posiblemente acompañe en el desarrollo del ser humano por un largo período de tiempo.

## **CAPITULO I.- LAS INJURIAS**

El tema de las injurias abarca un amplio campo del derecho, tiene implicación en las ramas primordiales como el derecho constitucional, hasta su propia razón de ser el derecho penal. Al hablar en la actualidad de injurias, se debe partir de una premisa en la cual hay que resaltar que el ser humano ha venido desarrollándose a un ritmo sorprendente en comparación a otros tiempos, su pensamiento y su forma de apreciar, ver y calificar determinados actos, es de una forma distinta que en otras épocas. Debido al avance de la sociedad y al continuo cambio de pensamiento entre generaciones; aquellas expresiones que antes se consideraban como agresiones a la honra, en la actualidad no se las califica como tales, la valoración que la sociedad tiene en la actualidad de actos tentativos al honor y honra no es el mismo que en otras generaciones. El bien jurídico protegido cuando se habla de injurias es el honor y la honra, dos conceptos que han dado lugar a grandes discusiones al momento de tratar de definirlos de manera única y verdadera, Jaime Lombanacita se refiere de la siguiente forma a su propia definición de honor: “Es una de aquellas que ha servido a dilatados y brillantes pensamientos, sin fijarle alguna significación estable y permanente”.

### **1.1. Honor. - Cualidad de una sociedad**

Las definiciones que se pueden encontrar en diccionarios por honor están:

- Cualidad moral de la persona que obedece a los estímulos de su propia estimación
- Cualidad moral que lleva al cumplimiento de los propios deberes respecto del prójimo y de uno mismo. La cual trasciende a las familias, personas y acciones mismas de quien se las granjea.
- Cualidad que impulsa al hombre a comportarse de modo que merezca la
- consideración y respeto de la gente; como sinónimo de honestidad, honorabilidad, dignidad.

- Cualidad que lleva a una persona a comportarse de acuerdo con las normas sociales y morales que se consideran apropiadas.
- Buena reputación
- Cualidad moral de la persona que actúa de acuerdo con las normas establecidas, de forma justa y diciendo la verdad.
- Respeto y buena opinión que se tiene hacia una persona por sus buenas cualidades morales

Las definiciones mencionadas permiten formar una estructuración de lo que es el honor, siendo un bien jurídico que tiene dos etapas que se relacionan entre sí, una ubicada en el fuero interno (pensamiento) de la persona donde se encuentran el conjunto de principios, valores, ideologías y posiciones, que bien pueden ser inculcadas o adoptadas por los sujetos a lo largo de su vida respecto de las diversas situaciones, tópicos, problemáticas, y de cómo debe proceder frente a estos escenarios en los que se desenvuelve el hombre; y otra corresponde al fuero externo del sujeto (mundo físico), se refiere a los actos que el sujeto ejecuta frente a determinadas circunstancias en base a sus principios, valores, ideologías, etc. Dando lugar a una valoración individual o personal sobre sí mismo respecto de sus actos y pensamientos, frente a dichos escenarios, lo que forma una estima propia basada en la forma que actuó el sujeto.

## **1.2. La Honra .- admiración adquirida a nivel social**

A diferencia del honor, la honra abarca un campo de apreciación social sobre una persona, así hay como recalcar las siguientes definiciones dadas por diccionarios:

- Circunstancia de ser alguien que por su conducta digno de aprecio y respeto.
- Conducta intachable
- Estima y respeto de la dignidad propia, buena opinión y fama adquirida por la virtud y el mérito, demostración de aprecio que se hace de alguien por su virtud y mérito.
- Buena reputación que tiene una persona que actúa conforme a las normas morales, especialmente en lo relativo a la conducta sexual.
- Manifestación de respeto, admiración y estima hacia una persona.

Doctrinariamente se puede encontrar que honra es.

- Honra o reputación es externa, llega desde afuera, como ponderación o criterio que los demás tienen de uno, con independencia de que realmente se tenga o no honor.
- El derecho a la honra es esencialmente un derecho de valor y gira alrededor de la conducta que observe la persona en su desempeño dentro de la sociedad. La persona es juzgada por la sociedad que la rodea, ante la cual debe presentar un comportamiento limpio, cristalino y sus actuaciones llevadas a cabalidad y en forma legal.

Si bien es cierto que honra y honor tienen ciertas similitudes, no se ha podido efectuar una diferencia única y verdadera, por lo que se ha aceptado tanto en la doctrina como en la jurisprudencia, que por una parte el honor se refiere a la propia estima que tiene la persona sobre sus actos y su forma de actuar, independientemente de la valoración y calificación de la sociedad, mientras que la honra efectivamente se refiere a la valoración que la sociedad efectúa sobre la persona en relación a sus actos y formas de actuar.

### **1.3. Las Injurias**

El Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano en su sección séptima

Art. 182 ya no se tipifica a la injuria sino solo la calumnia, es decir, la persona que, por cualquier medio, realice una falsa imputación de un delito en contra de otra, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.

No constituyen calumnia los pronunciamientos vertidos ante autoridades, jueces y tribunales, cuando las imputaciones se hubieren hecho en razón de la defensa de la causa.

No será responsable de calumnias quien probare la veracidad de las imputaciones. Sin embargo, en ningún caso se admitirá prueba sobre la imputación de un delito que hubiere sido objeto de una sentencia ratificatoria de la inocencia del procesado, de sobreseimiento o archivo.

No habrá lugar a responsabilidad penal si el autor de calumnias, se retractare voluntariamente antes de proferirse sentencia ejecutoriada, siempre que la publicación

de la retractación se haga a costa del responsable, se cumpla en el mismo medio y con las mismas características en que se difundió la imputación.

La retractación no constituye una forma de aceptación de culpabilidad.

Se puede decir que una injuria para que sea relevante al derecho penal ecuatoriano, debe cumplir los siguientes requisitos:

1. La expresión debe de materializarse, hay que tener en cuenta que el individuo posee un fuero interno como externo, el interno conlleva todos los pensamientos que permanecen exclusivamente para el sujeto que los genera se forma en el fuero interno y se queda en este sin llegar a ser transmitido o materializado de alguna forma, no existe el delito ya que no afecta a ningún individuo.
2. La expresión tiene que ser basada en indicios falsos (injuria no calumniosa grave/leve) o imputando un delito (injuria calumniosa); a su vez estas expresiones deben contener la esencia de manifestaciones que sean deshonorosas, de tal forma que perjudiquen al afectado en su honor, honra, buen nombre; hay que tener en cuenta que en la actualidad y con el desarrollo de la tecnología, las expresiones pueden verse incluidas en varios ámbitos, e inclusive nuevos que son ajenos a la concepción tradicional de cómo se puede emitir una injuria.

La injuria en tema de redes sociales, se reviste de todo un contenido tecnológico, digital y multimedia que puede estar compuesto desde imágenes, texto, hasta videos de contenido mixto.

**Animus Injuriandi.-** Se refiere a la intención de causar el daño por medio de injurias. El animus injuriandi es el elemento esencial para que una injuria se configure como delito, sin embargo tal como menciona Cabanellas, existen nuevas expresiones que a pesar de poseer injurias, no se consolidan como tal, razón por la cual se debe no sólo analizar a una frase por sus palabras y por su sentido gramatical, sino más bien en este caso, se debe de observar el trasfondo, las circunstancias de la expresión proferida, sobre todo porque en la actualidad existen tratos sociales en donde se pueden usar injurias sin llegar a consolidarse como delitos. En vista que puede haber innumerables circunstancias en un sin número de situaciones donde dio resultado una expresión injuriosa sin el ánimo de cometer el delito, se pueden encontrar varios animus que logran apartar o excluir al animus injuriandi.

**Animus Jocandi.-** Consiste en aquella intención de bromear en la cual se utilizan frases que pueden llegar a ser injuriosas pero que el animus permanece como una broma entre los sujetos.

**Animus Defendendi.-** Corresponde a la defensa que efectúa la víctima frente al agresor sin lograr configurarse la equiparación de injurias sino una defensa en la cual la víctima desacredita al agresor.

**Animus Retorquendi.-** Tiene lugar cuando la víctima efectúa una injuria al agresor, se equipara de cierta manera las injurias y por ende se disuelve la posibilidad del nacimiento del delito. Este caso a pesar que no está tipificado como animus retorquendi, se encuentra tutelado en su esencia en el actual Código Penal ecuatoriano.

**Animus Consulendi.-** Aquel acto por el cual intervienen dos sujetos principales y un tercero no vinculado siendo el primero el que solicita un consejo al segundo sobre alguna circunstancia en la cual el tercer sujeto está inmerso, situación de la cual se puede derivar una injuria hacia este tercer sujeto sin que exista el ánimo de afectar a este último por parte del que brinda el consejo hacia el primero.

**Animus Corrigendi.-** Situación en la cual se efectúa una corrección por parte del sujeto que emite la posible injuria hacia la “víctima”, los doctrinarios han concordado en claros ejemplos como el padre que corrige al hijo, el maestro al estudiante, el policía al infractor. Este animus tiene varias dificultades ya que la situación de corregir a la que se hace alusión, queda plenamente a la valoración social con respecto de parentesco, jerarquías, religión, o un simple orden sea cual fuere.

**Animus Narrandi.-** Escenario en el cual una persona cuenta o narra sobre algún tema determinado y mediante esta narración se puede llegar a efectuar injurias que no tienen el ánimo de desacreditar sino de contar desde una perspectiva que puede llegar a ser calificativa y que muchas veces ha sido criticada principalmente hacia los medios de comunicación no sólo en el Ecuador sino alrededor del mundo. Este animus debido a lo polémico que puede llegar a ser en el ámbito periodístico principalmente, se lo ha protegido con el animus criticando y el animus diffamandi.

Estos animus corresponden a una justificación que excluye la comisión del delito de injuria.

## **CAPITULO II.- REDES SOCIALES**

### **2.1. Internet**

La historia del Internet abarca un amplio campo de acontecimientos notables, sin embargo es importante tener en cuenta cómo esta herramienta tuvo sus orígenes y cómo fue adquiriendo cada vez más relevancia en la vida de las personas. Internet es un esquema de nodos interconectados entre sí, cada uno de estos cumple un sin número de fines, desde aquellos que otorgan la información, los que facilitan la comunicación, los que son servidores intermediarios, hasta las redes domésticas que son usadas para acceder a estas otras redes para obtener servicios y beneficios.

### **2.2.- Aparecimiento de redes sociales**

Históricamente las redes sociales se remontan al año de 1995, donde el acceso al uso de computadoras así como de Internet era muy limitado debido a su alto costo, sin embargo se logra dar los primeros avances tecnológicos en Internet donde están incluidas las redes sociales. Con la llegada del año dos mil, son cada vez más los usuarios que pueden acceder tanto a computadoras como al uso de Internet, y va adquiriendo una perspectiva de lo que puede llegar a brindar como herramienta de trabajo y de comunicación.

Las redes sociales se han instaurado como parte de la vida cotidiana de las personas, se han consolidado como un medio de comunicación y negociación, el estudio de la cronología de las principales redes, facilita observar como a pesar de la ayuda que otorgan, se crean necesidades jurídicas de amparar los posibles derechos que se pueden llegar a afectar en estos espacios virtuales que van abarcando cada vez más usuarios.

Las redes sociales se desarrollaron a pasos agigantados.

1995.- Aparece Classmates, red social que fue creada con el fin de retomar el contacto entre ex alumnos de distintos institutos educativos de Estados Unidos mediante filtros de búsqueda que no se limitaban a encontrar determinados ex alumnos sino promociones completas de estudiantes.

2002.- Surge Friendster, red social que en sus características principales ofrecía conocer a más personas a partir de la lista de contactos que un sujeto poseía,

además de poder agrupar contactos según gustos similares; este concepto para aquel entonces era nuevo, por lo cual es considerada como la pionera en la conexión online con amigos físicos de los usuarios para conocer a partir de ellos a más personas y concretar citas.

2003.- MySpace se presenta como una red social que brinda un nuevo nivel de experiencia al permitir una mejor personalización de perfiles así como la forma de compartir contenido multimedia entre usuarios. MySpace es considerada como una red social especializada en el ámbito musical, varias agrupaciones han encontrado en ella la oportunidad de poder darse a conocer a sus millones de usuarios con su música; sin embargo la continua innovación en su interface ha hecho que perdure hasta la actualidad como una de las principales redes sociales.

2003.- Aparece LinkedIn, considerada como la red social de profesionales, sus usuarios pueden incluir en sus perfiles datos de su formación educativa, permitiendo no sólo contactar a otros sujetos, sino darse a conocer para fines laborales.

2004.- En medio de conflictos legales aparece Facebook, red social que tiene en sus inicios una finalidad similar a la de Classmates, sin embargo logra expandirse para ser conocida alrededor del mundo y convertirse en uno de los principales medios de comunicación; a pesar de tener características similares a sus predecesoras, logra adquirir popularidad por la continua innovación en su interface, así como la adopción de esta red por parte de marcas y empresas conocidas, además de poder transmitir información a sus millones de usuarios.

2006.-Nace Twitter como una red social que innova en sus características, ofrece una nueva experiencia para compartir contenido, comentarios e inclusive en su forma de agrupar a los contactos; estas cualidades ha hecho que en el corto período de existencia que tiene Twitter, vaya adquiriendo más usuarios a la vez de ubicarla como la competidora directa de Facebook en el ámbito de redes sociales.

### **2.3. Funcionamiento de las redes sociales.**

Las redes sociales como parte de la infraestructura de servidores y portales que comprende Internet, engloban espacios cibernéticos que se convierten en verdaderas realidades virtuales donde las personas se desenvuelven paralelamente a la realidad

física. Para poder acceder a ser usuario de cualquier red social se requieren necesariamente cuatro elementos que son:

1.-Poseer un dispositivo con acceso a Internet.- El desarrollo de la tecnología ha permitido que el acceso a Internet no se limite específicamente a computadoras, actualmente se puede acceder a este servicio en una amplia variedad de dispositivos electrónicos.

2.-Acceso al servicio de Internet.- Para tener acceso a las redes sociales se debe contar con acceso a Internet, ya sea desde un proveedor o en espacios donde el acceso sea público a este servicio.

3.-Tener cuenta de correo electrónico.- El conjunto de redes sociales que existen en la actualidad, solicitan al futuro usuario llenar un formulario online para poder crear una cuenta individual que se otorga a cada persona, entre los requerimientos de dichos formularios figura el disponer de una cuenta de correo electrónico, indicar un nombre, un género, fecha de nacimiento, etc.

4.-Aceptar términos y condiciones.- Cada red social tiene sus términos y condiciones de uso, estas son aceptadas cuando se procede a crear la cuenta mediante un clic en un botón que por lo general dice “crear cuenta”. Estos términos y condiciones han sido objeto de muchas críticas, ya que en su mayoría, no son aceptados con un conocimiento total sobre dichas normas, sino que se obvia este paso para proceder a crear una cuenta en la red social.

Una vez creada una cuenta, las actividades que puede llevar a cabo un usuario varía según el nivel de actividad que este tenga en la red social, sin embargo tal como ocurre en la realidad física, existen actividades relevantes para el derecho, las que en la presente investigación corresponden a comprometer el honor y la honra de las personas; cada red social pese a tener características propias para diferenciarse de otras, cuentan con ciertos elementos similares donde puede encasillarse el delito de injurias, dentro de este conjunto de elementos similares y relevantes al derecho, está la facultad que toda red da al usuario de poder publicar cualquier clase de contenido que corresponde principalmente a comentarios.

Por lo general las diferentes redes sociales facultan al usuario a poder emitir comentarios o publicaciones en su propia cuenta o en la cuenta de alguien más, o a la vez incluir en estos comentarios a varias personas; en el caso de redes sociales que permitan acceder a grupos con determinados gustos en algún ámbito, se faculta a poder emitir comentarios dentro de estos.

Conversaciones privadas.- Existen redes sociales como Facebook que tiene un servicio de mensajes en donde los únicos que tienen acceso son el remitente y destinatario, además posee un servicio de chat en tiempo real, permitiendo conversar de una forma directa y privada con una o con varias personas que se encuentren utilizando al mismo tiempo la red social sin permitir que estas conversaciones sean de conocimiento público; o por ejemplo Twitter que tiene un servicio de “direct message” que permite enviar mensajes privados entre usuarios que se “siguen mutuamente”.

Un aspecto complejo de las redes sociales es la privacidad, es de suma importancia sobre todo porque su significado puede variar de la concepción tradicional de qué es lo “público” y qué es lo “privado”, Florencia Barindelli, y Carlos Gregorio (2010, p.24), exponen que los datos pueden ser públicos, privados, e íntimos, siendo públicos y privados aquellos que tienen un cierto nivel de flexibilidad para la intervención de terceros sobre estos datos para opinar y conversar sobre estos, en el caso de lo “íntimo” expresan que corresponden a aspectos que las personas prefieren evitar dar a conocer o hablar de ello, estos criterios se pueden adaptar en tres sentidos a las redes, bien como la información personal que almacena el dueño de un perfil (nombre, edad, teléfono, dirección, fotos), y como la información divulgada desde un perfil, quedando excluido el ámbito íntimo donde las personas evitan publicar o dar a conocer determinados contenidos de carácter “muy personalísimo”.

Es indudable que toda red social a pesar de sus diferencias en interfaces, tienen similitudes al momento de ofrecer a sus usuarios varias opciones sobre configuraciones de privacidad, teniendo en cuenta estas similitudes, se puede decir que un usuario en una red social mediante la configuración de privacidad, puede.

- 1.-Limitar el acceso a la información del perfil y/o la interacción con el titular exclusivamente a los usuarios enlistados en la lista de contactos del mismo.
- 2.-Limitar el acceso a la información del perfil y/o la interacción con el titular a unos usuarios específicos de la lista de contactos del mismo.
- 3.-Restringir totalmente el acceso a la información del perfil y/o la interacción con el titular de todos los contactos y usuarios de la red social.
- 4.-Autorizar totalmente el acceso a la información del perfil y/o la interacción con el titular a todo usuario de una red social sin importar que sean o no parte de la lista de contactos del dueño de la cuenta.

Es evidente que esta clasificación se la hace desde una perspectiva general, y comúnmente aceptada, ya que si se presta atención a cada caso puntual que pudiera

ocurrir, se podría enlistar un sinnúmero de posibilidades. La repercusión que estas consideraciones tienen al momento de determinar una injuria es muy relevante, permite presentar criterios sobre la responsabilidad del usuario, en qué medida se accedió a sus datos personales, y de qué forma se tuvo conocimiento de la publicación injuriosa, aspectos que serán expuestos y analizados posteriormente en relación al marco jurídico del Ecuador.

## **2.4. Usuarios que integran las redes sociales.**

Los usuarios como un elemento fundamental para que una red social funcione y tenga razón de ser, se los puede clasificar de acuerdo a la clase de interacción que tengan en las mismas; el delito de injurias en estos espacios virtuales, se configura a través de las personas que las integran, ya sea como agresor, víctima o parte del conjunto de individuos al cual se difunde la injuria, son el pilar fundamental que comprende una problemática que permite comprender de mejor manera la naturaleza jurídica de este delito en el ámbito virtual. Para poder llevar a cabo una clasificación de las personas que utilizan estos portales, es necesario partir del hecho que cada usuario tiene una cuenta de la cual se deriva un perfil, donde el sujeto personaliza de acuerdo a su gusto y por medio del cual procede a publicar contenidos o a efectuar acciones que puedan tener lugar en la red social.

La primera problemática de los usuarios que integran las redes sociales, es que existen y se crean tanto perfiles verdaderos como falsos.

Perfiles verdaderos.-Son aquellos que son creados para la finalidad que las redes sociales tienen, ya sea contactar a otros usuarios o explotar las características que ofrecen; corresponden a personas que no tienen ninguna finalidad maligna en estos portales. Un usuario por lo general hace uso de varias redes sociales a la vez, razón por la cual, estas se han visto en la necesidad de poder brindar ciertos servicios compartidos entre ellas, es así que una persona que tenga una cuenta en Facebook, puede crearse una cuenta en Twitter transmitiendo todos sus datos que constan en la anterior red social, donde se incluyen opciones como invitar a sus contactos de Facebook a unirse a la segunda red social o mantener una actividad simultánea en ambas.

Perfiles falsos.-Son aquellos creados con distintas finalidades, entre ellas afectar o no a otros usuarios, por lo general corresponden a sujetos que en su perfil dicen ser cierta persona, pero en la realidad física es otra persona. Si bien es cierto que existen perfiles

falsos que no son creados con la finalidad de afectar a otros individuos, existen aquellos que a través de publicaciones fomentan confrontaciones, discusiones, acosos, malestar, etc.

Existen ciertas características que a pesar de no llegar a ser verdaderas formas de comprobar si un perfil es verdadero o falso, dan indicios de qué son, tal es el caso del conjunto de contactos que un usuario tenga, el contenido que publica, la calidad de fotos que existen en su perfil, si el individuo que dice ser dueño de la cuenta aparece en sus fotos o junto a otras personas; por medio de este conjunto de indicios, se puede dar una conclusión que para el caso de este delito que presenta varias problemáticas, son elementos valiosos para llegar a determinar si hubo o no injuria por parte de un usuario.

Derivados de un perfil, una segunda clasificación puede aportar indicios para determinar la veracidad del mismo, esta se refiere a la clase de usuario al cual pertenece una cuenta; para realizar esta clasificación hay que señalar que un usuario de una red social puede ser una persona individual, o un sujeto que controla un perfil a nombre de una empresa, compañía, o marca, y en algunos casos aquellos que se encargan de estos espacios a nombre de entidades como partidos políticos, organizaciones internacionales e inclusive gobiernos.

Teniendo esto en cuenta, los usuarios pueden ser:

Usuarios activos.-Hacen uso frecuente de los servicios que ofrece la red social, su actividad puede explotar una o varias características de estos espacios, y por lo general no se limitan a efectuar publicaciones que sólo versan sobre sí mismos, sino que comparten diversos acontecimientos que de sus vidas físicas cotidianas en conjunto con las personas que conforman su círculo íntimo, que a la vez son o pueden ser usuarios de estos portales e integran listas de contactos y amigos.

Usuarios pasivos.-Son aquellos que a pesar de tener cuentas en redes sociales, no mantienen una actividad regular, su uso se limita a ciertas actividades periódicas que generalmente van encaminadas a los servicios elementales que una red posee, ya sea mantener un contacto esporádico con algún individuo, usar el portal social estrictamente para actividades laborales, o poder conocer de forma inmediata las noticias que acontecen alrededor del mundo.

Si bien las redes sociales poseen una infraestructura propia, sin usuarios estas no podrían existir y entrarían en decadencia, son estas personas las que además de dar vida a estos espacios virtuales, integran dos aristas que existen tanto en la realidad

física como virtual, mientras que la primera corresponde al conjunto de usuarios que tienen un desenvolvimiento enmarcado en normas de buen comportamiento y educación online, la segunda arista corresponde al grupo de usuarios que dedican su actividad a afectar los derechos de personas e incluso grupos de personas, por lo cual se puede decir que las redes sociales son el espacio virtual donde interactúan usuarios, a los que se puede clasificar de acuerdo a varios aspectos, y los que en acciones relevantes al caso de injurias, toman lugar como agresores, víctimas, o espectadores.

## **2.5. Injurias en redes sociales**

El Internet se ha convertido en un medio que magnifica la difusión de información, y por medio de esta herramienta, se pueden encontrar generalmente cinco atentados en diferentes ámbitos del derecho, así menciona a la “imagen, honor, dignidad y buen nombre, la libertad sexual, la propiedad intelectual de industrias, la seguridad nacional, y la seguridad de la transmisión de información”.

Estas situaciones no son ajenas al caso particular de las redes sociales, en efecto, las redes sociales van adquiriendo una gran variedad de problemáticas que tienen lugar debido a la gran cantidad de personas que hacen uso de ellas, así como el vasto banco de datos que poseen; de todos los delitos que se cometen actualmente en las redes sociales, las injurias es uno que se ha tornado común, ya sea imágenes, videos, canciones, e inclusive la creación de cuentas para desacreditar el honor y la honra de las personas, son situaciones que se refieren a una afectación de la “reputación online “de las personas, menciona que en casos en los cuales se cometan delitos por medios electrónicos, es indispensable el tener un abogado de

“cabecera” para poder tener una asesoría correcta; fuera de la intervención de abogados, los problemas que tienen cada vez más espacio en las redes sociales las han obligado a implementar ciertas medidas que se configuran como “autorregulación” que serán analizadas a profundidad posteriormente pero que se reducen a las siguientes:

Reportar la cuenta donde se produjo la publicación.-Por medio de esta opción, las personas que se encuentren agredidas por algún contenido injurioso, pueden proceder a reportar la cuenta o la publicación por medio de las opciones que cada red brinda, Eliminar el contenido de la publicación.-Los dueños de la cuenta por la que fue publicada una injuria, están facultados a eliminar el contenido de esta, o a modificar la publicación; si bien es una medida que permite evitar el ahondamiento de un

problema, representan una dificultad jurídica respecto de la integridad del mensaje injurioso como elemento de cometimiento del delito.

Más allá de las opciones antes enunciadas y que toda red posee con ciertas diferencias, la situación se ha salido de las manos, y obviamente al ser sitios virtuales que velan por ser un medio que conecta a personas así como tener cada vez más usuarios, lejos está la posibilidad de una tutela debida de los derechos de los usuarios por parte de estos sitios, razón por la cual esta preocupación ha recaído en el estado.

Una primera problemática en redes sociales para el delito de injurias radica en quién emite la injuria; al ser espacios donde existe una facilidad de poder crear cuentas falsas con personas ficticias o suplantar identidades, la primera dificultad tiene que ver con poder determinar qué clase de perfil es el que emite la injuria (si se trata de perfiles verdaderos o falsos); el medio por el cual se puede tener un indicio sobre la veracidad de un perfil, es mediante la recopilación de información que se puede efectuar de acuerdo a la interface que una red social brinde (existen redes sociales que permiten acceder a más información y otras a menos), si bien el problema puede ser entre personas que se conocen, donde se sabe con certeza quién es el agresor, hay casos donde no se sabe quién es, o es una persona ajena que emite la injuria; fuera cualquier caso, los indicios que por lo general toda red social permite recopilar, constan:

- Nombre del perfil
- Información que conste en el perfil
- Fotos del contacto y quién aparece en ellas
- Publicaciones en su propia cuenta o la inclusión de otros contacto en ellas
- Publicaciones de otras personas en la cuenta del sujeto

A pesar de ser cinco elementos sencillos, permiten obtener una gran cantidad de información sobre un sujeto; en efecto, se ha llegado a comprobar que un gran error que las personas cometen, es la inclusión exagerada de información personal que incluyen en sus perfiles; por lo tanto la recopilación de estos datos bien puede servir para poder saber directamente quién es el sujeto o poder contactar a otras personas que posiblemente puedan brindar información sobre dicho sujeto.

La segunda problemática que existe, es poder probar y exponer la injuria que se ha cometido; así como las redes permiten publicar contenido, es sencillo el poder eliminar o modificar lo publicado, las medidas que se pueden tomar frente a este escenario son:

- Observar qué perfil es el que emite la injuria

- Ver si algún contacto participa en cualquier forma de dicha injuria y en qué medida, ya sea alentando la publicación, o en contra de la publicación, esto con el fin de poder tener acceso a otros contactos que al participar de la publicación, tal vez puedan brindar mayor información del perfil que emitió la publicación
- Una medida que puede ser utilizada para poder mantener la publicación en un soporte digital, es poder capturar la injuria por medio de herramientas que en la actualidad la mayoría de dispositivos facilitan.

La respuesta hacia las diferentes problemáticas que se desarrollan dentro de redes sociales, ha sido la implementación de herramientas que puedan ser usadas para evitar el ahondamiento del problema. Si bien estas medidas sirven para un sinnúmero de situaciones, es necesario analizar estos métodos desde la perspectiva de las injurias, prestando especial atención a la publicación, o mensaje, ya que son los elementos por los cuales se cometen el delito.

Estas herramientas que brindan las redes sociales están dirigidas en dos sentidos, como elemento de prevención y como elemento de solución. Como elemento de prevención, se encuentran todas aquellas configuraciones que pueden realizar los usuarios en sus cuentas, para restringir y limitar en mayor o menor medida el acceso de terceras personas a su información; la concientización y la generación de una cultura respetuosa entre miembros, es también parte de los elementos de prevención que fomentan las redes sociales.

Como elemento de solución, se encuentran todas las acciones que el usuario puede hacer frente a un problema ocurrido, denunciar una publicación, una cuenta, o bloquear al usuario agresor, son las medidas que por lo general brindan todas las redes sociales. En los casos puntuales de Facebook y Twitter como las redes sociales más populares, se pueden encontrar las semejanzas antes expuestas.

Facebook.

Facebook permite “denunciar” la publicación ofensiva, ya sea texto, imagen, video o un perfil; dando como resultado el envío de la “denuncia” a Facebook como entidad administrativa, para que esta a su vez valore la misma para tomar o no medidas con la cuenta de dónde provino el contenido, medidas que son por lo general la suspensión temporal o permanente de la cuenta. Una vez que se denuncia el contenido, Facebook da la posibilidad al usuario afectado de escoger entre tres opciones.

- Contactar al usuario que emitió el contenido para solucionar el problema entre las partes.

- Bloquear al usuario agresor de tal manera que no se pueda tener un contacto entre las partes, evitando el continuo roce
- Enviar el mensaje a terceros; en esta tercera opción, el usuario afectado u otro que tenga interés en el contenido sensible, pueden enviar el contenido de la publicación a algún contacto de confianza de la red social, o a alguna dirección de correo electrónico; este mensaje enviado, contiene una leyenda hecha por Facebook donde se explica la razón por la cual ha sido enviado mediante una explicación sobre el incidente ocurrido; lo importante de enviar este mensaje, es que conserva la integridad del mismo, elemento que como se observará posteriormente, es fundamental para facilitar la acción judicial en caso de problemáticas, sobre todo de injurias.

Twitter.

Los formularios que se despliegan al momento de reportar o denunciar un contenido en esta red social, son detalladas y objetivas; Twitter (2014) expone opciones más delimitadas y presta especial atención cuando se refiere a divulgación de datos personales como direcciones, números de teléfono, revelación de cuentas, etc. Dentro de este punto expresa con razón, que no todo contenido que sea reportado se lo puede considerar como malicioso, los administradores de la red social son los que en última instancia deciden sobre la sanción a la cuenta, sanción que de igual forma puede ser suspender temporal o ilimitadamente a la misma.

Estas medidas si bien pueden ayudar a los usuarios, en casos puntuales se salen de las manos, se ingresa a una discusión sobre cómo salvaguardar el mensaje de datos íntegro o la publicación injuriosa íntegra, frente a la temporalidad, y manipulación que pueden recaer en estos mensajes, misma que se ahondará posteriormente.

## **2.6. Delitos informáticos**

El auge de la era digital y la difusión que ha tenido la tecnología sobre todo el Internet en la sociedad, ha dado lugar al cometimiento de un sinnúmero de delitos por estos medios. La preocupación tanto de la comunidad como de las principales autoridades, es poder normar y tratar de controlar este vasto espacio virtual que va tomando cada vez más importancia en los distintos ámbitos de la vida cotidiana de las personas.

El concepto de delito informático ha presentado varias dificultades al momento de tratar de definirlo, autores coinciden que es aquella conducta relevante al derecho,

en la que participa un elemento electrónico, tecnológico, que generalmente es una computadora.

Los delitos informáticos son aquellos que se dan con “ayuda de la informática o de técnicas anexas”. Es todo acto o conducta ilícita e ilegal que pueda ser considerada como criminal, dirigida a alterar, socavar, destruir, o manipular cualquier sistema informático o alguna de sus partes componentes que tenga como finalidad causar una lesión o poner en peligro un bien jurídico cualquiera.

Los delitos informáticos efectúan la siguiente clasificación:

Como medio.-Menciona que en este grupo se ven incluidas “las conductas criminológicas que se valen de computadoras como método, medio o símbolo en la comisión de un delito”, el autor menciona algunos ejemplos como falsificación de documentos, cometimiento de delitos tradicionales, actividades encaminadas a vulnerar seguridades, y la obtención de información de cualquier clase.

Como fin.-Esta categoría se trata de las conductas “van dirigidas en contra de la computadora, accesorio, o programa como entidad

física” en esta categoría se mencionan como ejemplos: destrucción de programas, sabotaje que permita el apoderamiento funcional de redes, y destrucción física o atentados a los dispositivos físicos.

En las ramificaciones de los “crímenes computacionales” han aparecido dos conceptos que pueden dar una estructura más ordenada al grupo de los “delitos informáticos”, entendiéndolos como las conductas que tienen la intervención de un elemento computacional, electrónico o tecnológico. Estos dos conceptos son los delitos electrónicos y los delitos informáticos.

El principal aporte de estos dos grandes grupos de delitos, es que a partir de dos consideraciones, se puedan incluir en alguno de los grupos, a los delitos que ya existen o que puedan aparecer conforme se siga desarrollando la tecnología.

Delito Informático.-Dentro de esta categoría o grupo, autores ubican a todos aquellos delitos que tienen como finalidad, afectar la estructura física, o bien dañar los programas funcionales de los ordenadores para evitar su normal funcionamiento.

Delito Electrónico.-Dentro de este tipo de delitos, se ubican a todas los tipos penales tradicionales que son cometidos con la intervención de un elemento electrónico, tecnológico, computacional.

Tal como se puede observar, estos dos grupos de delitos tienen una similitud con la clasificación que toma en cuenta los criterios de “medio” y “fin”, pero permiten un orden más estructurado para poder adaptar las conductas a cualquiera de estos dos grupos.

### **CAPITULO III.- LAS INJURIAS EN EL DERECHO**

Observando cuál es la situación actualmente de la injurias la cual ya no es tipificada como un delito en una perspectiva nacional, permite apreciar cómo se regulara a las injurias contra el honor por una parte, y por otra permite apreciar cómo se valoran aspectos relativos al ámbito virtual mediante leyes que se han promulgado para abarcar este ámbito relativamente nuevo

que ha tenido lugar con el desarrollo de la tecnología (donde se encuentran incorporadas las redes sociales).

Sin ahondar en la problemática que se desprende de las injurias en redes sociales, situación que se debe sobre todo al apareamiento de nuevos elementos ajenos al delito tradicional, se puede decir en una primera instancia que la injuria la cual no es tipificada como delito abarca dos cuerpos normativos, por un lado el Organico Integral Penal por ser la norma que tipifica la calumnia cuando se ha agredido el honor, honra, buen nombre de la persona, y por otro lado interviene la Ley de Delitos Electrónicos o Informáticos, norma que se ocupa de determinar los datos personales, la garantía de la no intervención en datos personales, y los tipos penales que se derivan del uso e intervención de dispositivos tecnológicos.

#### **3.1.-Ley de delitos informáticos**

Las actividades que se derivan de medios electrónicos, tecnológicos y virtuales, son abordados por las generalmente denominadas leyes de delitos informáticos; bienes jurídicos como datos personales, privacidad, inviolabilidad del secreto, entre otros, son objeto de una estricta tutela en mayor o menor medida por estas

normas, sobre todo por el conjunto de elementos y de otros bienes jurídicos que cada uno de ellos posee. A continuación se expondrán las principales normas puntuales que se contemplan en este ámbito virtual relativo al caso planteado, se mencionarán dos aspectos que son los más relevantes, siendo el amparo de los datos personales, y la inclusión de tipos penales que versen sobre una apropiación o acceso ilícito a estos datos, aspecto que tiene que ver con las redes sociales, debido a que el usuario posee datos personales en su perfil, y sus publicaciones comprenden datos electrónicos personales.

### **3.2.-Ley de delitos informáticos**

El objeto y fin de esta ley, es salvaguardar la integridad física así como el funcionamiento de los dispositivos electrónicos, y todos los elementos que los conforman, además de la prevención y sanción de otros delitos que se cometan con la intervención de estos instrumentos tecnológicos.

Dentro de los delitos que se encuentran en esta ley, los más relevantes para el objeto de investigación son:

El acoso sexual y la oferta de servicios sexuales con menores de edad vía medios electrónicos.

Aprobación fraudulenta de información y dinero a través de medios electrónicos.

Reprogramación o modificación de información de equipos terminales móviles (Tablets, celulares, iPads, etc)

Interceptación ilegal de datos y acceso no consentido a un sistema informático o de telecomunicaciones.

## **CAPITULO IV.-VALORACION JURIDICA DEL DELITO DE INJURIAS EN REDES SOCIALES**

Para poder realizar una valoración jurídica del delito de injurias en redes sociales en el Ecuador, es necesario determinar el marco jurídico actual que ampara el honor, honra, buen nombre y apreciar estos conceptos así como el tipo penal de injuria, desde una perspectiva del delito tradicional.

## **4.1-Marco Jurídico del delito de injurias en el Ecuador.**

### **Código Penal.-El delito de injurias.**

El Código Penal anterior tipificaba al delito de las injurias en el artículo 489 y 490 de la siguiente manera:

Artículo 489.- La injuria es:

Calumniosa, cuando consiste en la falsa imputación de un delito; y, No calumniosa, cuando consiste en toda otra expresión proferida en descrédito, deshonra o menosprecio de otra persona, o en cualquier acción ejecutada con el mismo objeto.

Art. 490.- Las injurias no calumniosas son graves o leves:

Son graves:

1. La imputación de un vicio o falta de moralidad cuyas consecuencias pueden perjudicar considerablemente la fama, crédito, o intereses del agraviado;
2. Las imputaciones que, por su naturaleza, ocasión o circunstancia, fueren tenidas en el concepto público por afrentosas;
3. Las imputaciones que racionalmente merezcan la calificación de graves, atendido el estado, dignidad y circunstancias del ofendido y del ofensor; y,
4. Las bofetadas, puntapiés, u otros ultrajes de obra.

Son leves las que consisten en atribuir a otro, hechos, apodos o defectos físicos o morales, que no comprometan la honra del injuriado.

En los artículos subsiguientes, el Código divide las sanciones por injurias de acuerdo a la concurrencia de personas que pudieron presenciar.

En el artículo 492 se menciona: “Serán reprimidos con uno a seis meses de prisión y multa de seis a doce dólares de los Estados Unidos de Norte América, los que hicieron la imputación privadamente, o en concurrencia de menos de diez personas”.

Si se trataran de injurias no calumniosas graves, el artículo 495 menciona:

El reo de injuria grave no calumniosa, realizada de palabra o hecho, por escrito, imágenes o emblemas, en alguna de las circunstancias indicadas en el Art. 491, será reprimido con prisión de tres a seis meses y multa de seis a doce dólares de los Estados Unidos de Norte América; y en las circunstancias del Art. 492, con

prisión de quince días a tres meses y multa de seis dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Analizando el artículo citado, el Código clasifica a las injurias en públicas cuando hay una concurrencia de diez o más personas, y en privadas cuando hay una concurrencia de menos de diez personas. Al final del título relativo a las injurias, en el artículo 496 prescribe que en casos de haber una reciprocidad de injurias, no se admitirá una prosecución de acción por este delito, sin embargo esta compensación de injurias no tendrá lugar cuando se traten entre injurias calumniosas con no calumniosas.

En la actualidad el Código Orgánico Integral penal ya no menciona a la injuria como delito sino como calumnias la Ley menciona que si entra en vigencia una ley más benigna, esta se aplica, pese a que haya iniciado la condena. Con esto la pena se extingue. En el criterio de la compensación de injurias, hay como ejecutar esta disposición en redes sociales, pues en los casos que una injuria tenga su compensación en el mismo medio y con las mismas medidas entre usuarios, se puede hablar de un verdadero cumplimiento de estas medidas en estos espacios, sin embargo, al ser medios que permiten una manipulación del mensaje de datos, conllevaría a la demostración de que hubo compensación en caso de haber alterado al mensaje.

#### **4.2.-Valoración jurídica del delito de injurias en redes sociales**

Como se puede apreciar, el marco jurídico del delito de injurias y los bienes jurídicos tutelados ya no como delitos tradicionales, constan principalmente en la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal, sin embargo al trasladar este delito al ámbito de las redes sociales, se despliega una gran discusión al respecto, pues aquel delito tradicional, adquiere ciertas variantes cuando se lo puede efectuar en estos espacios virtuales, es por esta razón que a continuación se mencionarán y valorarán estos aspectos “particulares” al abarcar las redes sociales.

#### **4.3.-Constitución**

Para poder efectuar una valoración jurídica de las injurias en redes sociales, evidentemente se está tratando de honor y honra, aspectos que fueron mencionados anteriormente, sin embargo, nuevos conceptos aparecen de forma intrínseca de los cuales resalta la “libertad de expresión”. La Constitución al respecto

menciona en el artículo 66 numeral 6, “el derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones”, conjuntamente con este derecho, La Declaración Universal de los Derechos Humanos menciona lo siguiente en el artículo 19:

Artículo 19.- Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Por lo antes mencionado, los contenidos en redes sociales se los puede clasificar en dos grandes grupos, aquellos emitidos por personas ajenas a un medio de comunicación, y aquellos emitidos por un medio de comunicación que hace uso de las redes sociales como un intermediario para difundir su contenido, por otra parte cabe señalar que las redes sociales no son acorde a las disposiciones citadas un medio de comunicación, sino que su interface es utilizada por personas naturales y/o jurídicas, y por los medios de comunicación para difundir contenidos.

#### **4.4.-Normativa aplicable al delito de injurias en redes sociales**

Como se manifestó al inicio del presente capítulo, el Código Orgánico Integral Penal ya no clasifica a las injurias como un delito y establece la calumnia como una falsa imputación de un delito, el primer paso para poder efectuar una valoración jurídica de este tipo penal en redes sociales, es determinar cómo se efectúa el delito en estos portales, llevando a los siguientes pasos esenciales.

- **Ser miembro de redes sociales**

El conjunto de pasos técnicos, son los necesarios para formar parte de una red social; para el sujeto activo, es estrictamente necesario ser miembro de la red, de otro modo carecería del medio por el que se efectúa el tipo penal, por otro lado desde la perspectiva de la víctima, no es necesario ser parte de la red, en este sentido las publicaciones pueden ser emitidos hacia una persona que no forma parte de la red social,

- **Crear el mensaje de datos.**

El elemento por el cual tiene lugar el delito en redes sociales, es mediante la publicación injuriosa, esta publicación, corresponde a un mensaje de datos.

- Divulgar el mensaje de datos.

Un mensaje de datos es divulgado cuando este se envía por medio de las herramientas que cada red tiene, generalmente se trata de publicaciones en los perfiles, o de mensajes privados entre usuarios.

En el aspecto de la integridad del mensaje de datos como medio de prueba, menciona “la evidencia digital constituyen aquellos datos que constan en formato electrónico y que resultan ser elementos de prueba, comprendiendo las etapas de extracción, procesamiento e interpretación”.

Al hablar de evidencia digital, se está tratando del conjunto de elementos que puedan llevar al esclarecimiento del cometimiento o no de un delito, encaminando esta clase de prueba en el problema planteado, a cómo comprobar que la injuria en una red social tuvo lugar. A pesar de la variedad de redes sociales, el delito de injurias en estos portales se presenta en los siguientes escenarios.

1. La injuria es dirigida exclusivamente a la víctima. Ya sea por medio de mensajes personales o de publicaciones exclusivas, nadie excepto la víctima pueden conocer del mensaje de datos.
2. La injuria es publicada sin una mayor clase de restricción.-Todo usuario puede ver la publicación.
3. La injuria es conocida por la víctima por medio de la intervención de terceros.-Personas ajenas a la víctima dan a conocer la injuria a la víctima.
4. La injuria es emitida en un ámbito privado.-Generalmente se tratan de conversaciones o mensajes privados donde sólo unos específicos sujetos pueden tener acceso al contenido de la publicación.

Los criterios para analizar las injurias en los cuatro escenarios mencionados son los siguientes.

En el primer escenario no se presenta mayor dificultad, la injuria es conocida de forma directa y exclusiva por la víctima.

En el segundo se trata de una publicación de carácter abierto, se difunde y tiene un impacto más amplio que en el primer escenario porque puede ser observada por otros usuarios.

El tercero es similar al anterior, sin embargo la víctima no pudo tener conocimiento de la publicación porque bien no la observó, no forma parte de

redes sociales, el mensaje de datos ha sido alterado, eliminado o manipulado; la publicación llega a conocimiento de la víctima por terceras personas, estas transmiten el contenido del mensaje de datos en base a algún interés, nexo o vínculo de cualquier clase con el afectado(amistad, familia, relación laboral, etc.)

En el último escenario, puede ser que, a pesar que el mensaje de datos haya sido creado y enviado, se lo emitió en un ámbito estrictamente privado, el mensaje nunca debió de ser conocido por la víctima o por terceros ajenos a los que participaron en la interacción privada; esta clase de situación ocurre por lo general en conversaciones de chat, o mensajes privados.

En este caso por ser de carácter “privado” el mensaje de datos, el darlo a conocer a terceros, recaería en dos disposiciones penales.

A pesar de los argumentos expuestos, la injuria en una red social como medio de prueba, no deja de presentar dificultades por poder ser temporales, y por la posibilidad de manipulación del mensaje de datos

Frente a las dificultades que una prueba electrónica tiene de antemano, se debe considerar cuatro aspectos.

- Autenticidad.-Se refiere a efectuar los medios necesarios para salvaguardar la integridad y originalidad de la evidencia digital.
- Confiabilidad.-Los autores resaltan la necesidad de poder demostrar que los medios utilizados para la recolección de evidencia son creíbles y verificables.
- Suficiencia.-Expresan que los medios que constituyen la evidencia, puedan aportar más allá de la prueba en sí, el aporte de más instrumentos que logren “afianzar” la prueba principal, ayude al sistema judicial a saltar los obstáculos jurídicos que la prueba digital tiene en sí.
- Conformidad.-Alude a los medios que internacionalmente son aceptados para la recolección, aseguramiento, análisis, y reporte de la evidencia digital.

El indicio al igual que otros conceptos tradicionales de derecho, debe ser aplicado a las nuevas tecnologías; la huella, el vestigio, rastro, son concepciones que en espacios sobre todo virtuales, tienen una connotación totalmente diferente; como se ha venido manifestando, el mensaje de datos

como principal prueba del delito de injurias en redes sociales, tiene las dificultades de poder ser temporal y de poder ser manipulado.

El indicio en el proceso criminal Es el hecho o circunstancia accesoria que se refieren al crimen principal, y que por lo mismo da motivo para concluir, ya que se ha cometido el crimen, ya que ha tomado parte de él un individuo determinado, ya, por fin, que existe un crimen y que ha sido de tal o cual modo consumado.

Planteado la importancia particular de la prueba indiciaria en este campo específico, el Código de Procedimiento Penal, expone en el artículo 88.

Artículo. 88.-Presunción del nexo causal.-Para que de los indicios se pueda presumir el nexo causal entre la infracción y sus responsables, es necesario:

1. Que la existencia de la infracción se encuentre comprobada conforme a derecho;
2. Que la presunción se funde en hechos reales y probados y nunca en otras presunciones; y,
3. Que los indicios que sirvan de premisa a la presunción sean:
  - a) Varios;
  - b) Relacionados, tanto con el asunto materia del proceso como con los otros indicios, esto es, que sean concordantes entre sí;
  - c) Unívocos, es decir que, todos conduzcan necesariamente a una sola conclusión; y,
  - d) Directos, de modo que conduzcan a establecerla lógica y naturalmente.

## **CAPITULO V. -DELITOS CONTRA EL HONOR EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.**

En lo que se refiere a las agresiones contra el honor y honra de las personas, el Código Orgánico efectúa una clasificación en la cual por una parte está el delito de calumnia tipificado en el artículo 182, y por otra parte se encuentra en el artículo 396, las Contravenciones de Cuarta Clase, donde versan las expresiones deshonrosas; la diferencia entre delito y contravención acorde al artículo 19 corresponde a

que delito es la “infracción penal sancionada con pena privativa de libertad mayor a treinta días”, mientras que contravención es la “infracción penal sancionada con pena no privativa de libertad o privativa de libertad de hasta treinta días”.

La calumnia además, se encuentra tipificada en el artículo 415 como delito de acción privada, requiere de querrela para su prosecución

En el contenido del artículo 182, al incluir la frase “por cualquier medio”, permite incorporar no sólo a las redes sociales, sino al Internet como uno de estos medios; sin embargo la especial atención que tiene el artículo, se debe a la exclusiva tipificación de la calumnia, dejando de lado la clasificación actual del Código Penal.

Las consideraciones doctrinarias y las disposiciones que otras legislaciones tienen como se pudo ver en el capítulo 42, permiten asentir en que una correcta tutela del honor y honra, radica en la diferenciación individual de calumnia, injuria, e inclusive difamación, entendiendo de forma general a estos delitos como:

Injuria.-Insulto o expresión deshonrosa de palabra o de hecho que llega a afectar la propia estima o fama de la persona

Calumnia.-Falsa imputación de un delito

Difamación.-Expresión de carácter público que menoscaba o desacredita la fama de una persona llegando a afectar la integridad, honor, honra, imagen y buen nombre de una persona.

Si bien el Código Orgánico no incluye a la injuria o a la difamación en los delitos contra el honor, se puede encontrar en el artículo 396 numeral 1 en las disposiciones relativas a contravenciones lo siguiente.

Artículo 396.-Contravenciones de cuarta clase.-Será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días:

- La persona que, por cualquier medio profiera expresiones en descrédito o deshonra en contra de otra.

Esta contravención no será punible si las expresiones son recíprocas en el mismo acto.

La disposición citada, deja a un libre debate sobre si se trata del actual tipo de injurias o difamaciones, en todo caso, la norma permite adecuar a las redes sociales así como al Internet en lo relativo a medios de cometimiento de estas contravenciones.

Además de los tipos antes expuestos, es necesario recordar que una de las finalidades del presente Código fue la de recopilar los tipos penales que se

encontraban dispersos en un gran número de cuerpos normativos, de tal forma que aquellos tipos mencionados en el capítulo anterior dentro de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, han sido retomadas en el presente Código. En el escenario de una violación de intimidad en los cuestionamientos sobre los medios de acceso a las publicaciones injuriosas en redes sociales, el artículo 178 menciona:

La persona que, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio y video, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio, será sancionada con pena privativa de libertad de dos a tres años.

No son aplicables estas normas para la persona que divulgue grabaciones de audio y video en las que interviene personalmente, ni cuando se trata de información pública de acuerdo con lo previsto en la ley.

## **CAPITULO VI. -CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **6.1.-Conclusiones**

- Las redes sociales forman parte de la gran infraestructura que constituye Internet, se han consolidado en un corto período de tiempo a nivel mundial, como una herramienta de comunicación, entretenimiento e información, albergando a millones de usuarios a nivel global, entre los cuales se encuentran personas, empresas y compañías tanto nacionales como extranjeras.
- El honor y la honra son bienes jurídicos considerados como elementos de agresión en los denominados delitos electrónicos e informáticos debido al potencial anonimato que el Internet brinda, estas nuevas concepciones han sido objeto de análisis e incorporación judicial.
- El mensaje de datos injurioso al ser el elemento por el cual se comete este delito en redes sociales, es a la vez la principal prueba de existencia de la injuria, sin embargo presenta varios obstáculos debido

al riesgo de poder ser manipulado o eliminado, es esta la razón por la cual la prueba indiciaria, adquiere especial relevancia ya que se tratan de elementos volátiles, todas las acciones que puedan ser ejecutadas por la víctima para salvaguardar el mensaje de datos, así como la recolección de datos e información que permitan demostrar la existencia del delito, es de gran importancia en este ámbito virtual

- El ámbito de lo público y lo privado son elementos que tienen un nivel de complejidad al tratar de definirlo en redes sociales, pues son aspectos que apreciando objetivamente, tienen que ver estrictamente con las diferentes configuraciones de privacidad que las redes sociales permiten ejecutar a sus usuarios.
- Las redes sociales al ser consolidadas como un medio donde interactúan una gran cantidad de personas, se efectúan de igual manera una innumerable cantidad de injurias, y añadiendo el elemento de internet, existe una cierta facilidad de poder manifestar deliberadamente opiniones o expresiones que puedan encasillarse en el delito, razón por la cual, el límite permisivo de los usuarios, debe poder extenderse de una forma que no llegue a extremos, logrando entender o poder hacer entender que son lugares virtuales donde se puede ser crítico, u objeto de críticas por algún determinado motivo como opiniones en las publicaciones de otros, y por las propias publicaciones del usuario.

## **6.2.-Recomendaciones**

Es innegable que la tecnología a la vez que otorga herramientas de ayuda para las actividades cotidianas de las personas, son medios por los cuales se cometen actos ilícitos, por esta razón es conveniente que se mejore la normativa para el uso de estas redes sociales.

Las redes sociales pertenecen al gran esquema del Internet, sin embargo son un ámbito particular con una gran repercusión social, el poder crear normas que abarquen las problemáticas que tienen lugar en estos portales, facilitaría el tratamiento jurídico a las dificultades que tienen estos sitios, ya sea las acciones que pueden realizar las personas en caso de ser víctimas de algún delito, o la promulgación de disposiciones que abarquen ámbitos específicos como determinar qué es lo público

y lo privado, sería un gran avance a la par de aquellos que ya se han efectuado como la promulgación de la Ley de Comercio Electrónico.

Además de un posible tratamiento jurídico específico hacia las redes sociales, la creación de entidades destinadas a tratar específicamente los delitos cometidos en estos espacios, consolidaría un trabajo conjunto entre las personas con estas entidades, logrando evitar, e investigar posibles delitos, e inclusive instruir a las personas a cómo evitar ser víctima de estos, o fomentar campañas de prevención de delitos en estos espacios.

## **7.- REFERENCIAS**

- **Código de Procedimiento Penal. Ley s/n. R.O. No. 360, (Act. 2013)**
- **Constitución de la República del Ecuador. 2008. R.O. No. 449**
- **<http://nosinmiscookies.com/evolucion-facebook-10-aniversario-historia/>**
- **<http://www3.uji.es/~pacheco/INTERN~1.html>**
- **Diccionario Enciclopédico Ilustrado OCEANO UNO, 1991**
- **Diccionario Enciclopédico Larousse, tomo 4.**
- **Diccionario de Sinónimos y Antónimos y Sinónimos Editorial Planeta S.A.**
- **Escritorio Familiar.(s.f.) Redes Sociales. Recuperado el 10 de Septiembredel2013,de:  
<http://escritoriofamilias.educ.ar/datos/redes-sociales.html>**
- **Facebook. (2014) Cómo hacer denuncias. Recuperado el 4 de Enerodel2015,de:  
<https://www.facebook.com/help/www/181495968648557/>**
- **Facebook, (2014). Condiciones. Recuperado el 8 de Enero del 2014, de:  
<https://www.facebook.com/legal/terms>**

- Facebook, (2014). Políticas de Uso de Datos y Privacidad. Recuperado el 8 de Enero del 2016, de: <https://www.facebook.com/about/privacy/your-info>
- Twitter. (2014). Condiciones. Recuperado el 8 de Enero del 2014, de: <https://twitter.com/tos>
- Twitter. (2014). Política de Privacidad. Recuperado el 8 de Enero del 2014, de: <https://twitter.com/privacy>
- Twitter. (2014). The Twitter Rules [Las Reglas de Twitter]. Recuperado el 8 de Enero del 2014, de: <https://support.twitter.com/articles/18311-the-twitter-rules>
- Vallejo, V. (2010). El Delito Informático en la Legislación Ecuatoriana. Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones
- <http://listas.economista.es/tecnologia/1565-las-20-redes-sociales-mas-utilizadas-en-el-mundo>
- <http://escritoriofamilias.educ.ar/datos/redes-sociales.html>
- <https://www.facebook.com/help/www/181495968648557/>
- <https://www.facebook.com/legal/terms>
- <https://www.facebook.com/about/privacy/your-info>
- <http://www.policiaecuador.gob.ec/delitos-informaticos-o-ciberdelitos/>
- <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/der-echopenal/2014/08/01/delitos-de-accion-privada-en-el-coip>
- [https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp\\_ecu-int-text-cp.pdf](https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp_ecu-int-text-cp.pdf)
- [https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp\\_ecu-int-text-cp.pdf](https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp_ecu-int-text-cp.pdf)

- <http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/1948-DeclaracionUniversal.htm?gclid=CNqP-LnB684CFUFahgodl8EC9w>



## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Chinga Posligua Cecilia Annabel**, con C.C: # **1307474765** autor/a del trabajo de titulación: **La injuria y el impacto social en materia de redes sociales en la provincia de Manabí** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

**Guayaquil, 27 de Agosto de 2016**

f. \_\_\_\_\_

Nombre: **Chinga Posligua Cecilia Annabel**

C.C: **1307474765**

## **REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

### **FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN**

<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	La injuria y el impacto social en materia de redes sociales en la provincia de Manabí		
<b>AUTOR(ES)</b>	Chinga Posligua Cecilia Annabel		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Dr. Diego José Romero Oseguera		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Jurisprudencia		
<b>CARRERA:</b>	Derecho		
<b>TITULO OBTENIDO:</b>	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	27 de Agosto de 2016	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	46
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Funcionamiento de las redes sociales, Marco Jurídico del delito de injurias en el Ecuador, Ley de delitos informáticos.		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Imputación, Aprobación fraudulenta, divulgar, integridad, penal		
<b>RESUMEN/ABSTRACT</b> (150-250 palabras): En la actualidad en el marco de los delitos contra el Honor nos encontramos ante escenarios que se presentan bajo formas totalmente diferentes a la que acostumbrábamos años atrás. En los delitos contra el honor de la personas producidos en el marco de estos escenarios modernos que de por sí constituyen las redes sociales el daño que generan las manifestaciones ofensivas y agraviantes puede ser mayor a los acostumbrados ya que el medio es instantáneo, viral y mucho más potente que los medios tradicionales. El desarrollo de la tecnología ha brindado innumerables herramientas de apoyo al ser humano en su día a día, uno de sus principales aportes ha sido el Internet y de la mano de este, la aparición y conformación de redes sociales, que se han consolidado en la actualidad como un medio de comunicación masiva, directa e inmediata, permitiendo el contacto e interacción entre personas a un nivel que en otras épocas no era imaginable. Desafortunadamente al ser espacios que albergan millones de usuarios, no solo han servido como herramienta de comunicación e interacción, sino que también se han convertido en espacios			
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593-4988919315	<b>E-mail:</b> <a href="mailto:ceciliaannabel@yahoo.com">ceciliaannabel@yahoo.com</a>	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	<b>Nombre:</b> Ab. Paola Toscanini Mgs		
	<b>Teléfono:</b>		
	<b>E-mail:</b> <a href="mailto:paolats77@hotmail.com">paolats77@hotmail.com</a>		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			



**Presidencia  
de la República  
del Ecuador**



**Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes**



**SENESCYT**

Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>	
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>	